

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° 00965 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS OTORGADO Y EL PLAN DE CONTINGENCIA APROBADO MEDIANTE RESOLUCION N° 00941 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N°00941 del 31 de Diciembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la sociedad Inversiones Jacur y Cia Ltda, para el funcionamiento de la EDS Los Volcanes ubicada en el Municipio de Galapa- Atlántico.

Que mediante escrito con Radicado N°013277 del 07 de Septiembre de 2016, el señor Jaime Alfonso Acosta Madiedo, en calidad de Representante Legal de la Organización Terpel S.A, solicitó a esta Autoridad la cesión total de los derechos y obligaciones derivado del permiso de vertimientos líquidos otorgado y el Plan de Contingencia aprobado a través de la Resolución N°00941 del 31 de Diciembre de 2015, a favor de la mencionada empresa, aportando en el mencionado escrito una copia autenticada del Contrato de Cesión del permiso de vertimientos líquidos y plan de contingencia entre la sociedad Inversiones Jacur y Cia Ltda y Organización Terpel S.A., así como el certificado de existencia y representación legal de la empresa señalada.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

La Constitución Nacional consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. (Artículos 79 y 80)

Igualmente estatuye que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En desarrollo del anterior precepto constitucional el Artículo Tercero, del Código Contencioso Administrativo, estableció en relación con los principios orientadores, de las actuaciones administrativas, de manera específica al principio de eficacia que "*se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)*"

En este orden de ideas, señalamos la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales consagrado en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 como entes, "*...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*".

Así mismo, los numerales 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra entre otras las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: cito "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...*".

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N.º 000965 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS OTORGADO Y EL PLAN DE CONTINGENCIA APROBADO MEDIANTE RESOLUCION N° 00941 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015".**

Que el Decreto 1076 de 2015, preceptúa en su artículo 2.2.2.3.8.4.: "*Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el . proyecto, obra o actividad;*
- c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto. "En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

*Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

*Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo..."*

Por lo anterior y, teniendo en cuenta que el artículo anteriormente citado corresponde a la cesión de licencia ambiental, se adoptara dicho artículo bajo la figura de analogía jurídica permitiendo que esta norma se adopte y se extienda, por relación de semejanza a casos no comprendidos en ella.

#### **DE LA DECISION A ADOPTAR.**

De conformidad con lo señalado, esta Corporación atendiendo los principios de eficacia, economía, Buen Servicio y Celeridad, consagrados en el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, considera viable ceder los derechos y obligaciones derivados de la la Resolución N°00941 del 31 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos líquidos y se aprobó un plan de contingencia a la sociedad Inversiones Jacur y Cia Ltda, a la Organización Terpel S.A. debidamente constituida, de conformidad con el Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que el proyecto se seguirá realizando en las mismas condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso y las autorizaciones en mención.

Igualmente, se aclara que la señalada sociedad Organización Terpel S.A., será responsable de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental, así como por aquellas establecidas en las normas, y las que se deriven de la ejecución del proyecto.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

<sup>1</sup> Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° 000965 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS OTORGADO Y EL PLAN DE CONTINGENCIA APROBADO MEDIANTE RESOLUCION N° 00941 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015".

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

En merito de lo anterior, se :

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N°00941 del 31 de Diciembre de 2015, "por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos y se aprueba un plan de contingencia a la sociedad Inversiones Jacur y Cia Ltda, EDS Los Volcanes en el Municipio de Galapa- Atlántico, a favor de la Organización Terpel S.A, Identificada con Nit No. 830.095.213-0, representada legalmente por el señor Jaime Acosta Madiedo Vergara, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Tener como beneficiario de los permisos y demás autorizaciones a la Organización Terpel S.A, quien asume como cesionario, todos los derechos y obligaciones derivadas de la Resolución N°00941 del 31 de Diciembre de 2015, con base en la cesión realizada.

**ARTICULO TERCERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Organización Terpel S.A, Identificada con Nit No. 830.095.213-0, representada legalmente por el señor Jaime Acosta Madiedo Vergara, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a los interesados o a sus apoderados debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69, 70, y 71 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 30 DIC. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escobar  
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL